

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : AMPARO DE POBREZA
RADICADO : 2021-322
SOLICITANTE : FLORINDA PACHÓN CAÑÓN

Teniendo en cuenta que la Defensoría del Pueblo-Regional Cundinamarca actualmente no cuenta con Defensor Público y la amparada FLORINDA PACHON CAÑÓN debe iniciar proceso de ASIGNACION JUDICIAL DE APOYO en favor de su hermana CARMEN ELVIRA CAÑÓN, el Despacho DISPONE:

DESIGNAR a la doctora MARÍA ALEJANDRA ROBAYO ESPINEL, como apoderada de la amparada por pobre, a fin de que la represente en el proceso. **Comuníquese a la abogada**, advirtiéndole que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la presente comunicación. (Inciso 3º del Art. 154 del C.G.P.).

La amparada no está obligada a prestar cauciones, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación, ni a ser condenada en costas. **Sin embargo se le advierte que si obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar a su apoderada los honorarios como lo prevé el art. 155 del C.G.P.**, esto es, "el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos. El juez regulará los honorarios de plano".

NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez